

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA, VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. Y SAN TELMO MUSEOA, S.A.

- 1. OBJETO DEL CONTRATO**
- 2. ENTIDADES CONTRATANTES Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**
- 3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**
- 4. VARIANTES**
- 5. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**
- 6. PLAZO DE DURACIÓN**
- 7. DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS**
- 8. ABONO DEL PRECIO**
- 9. REVISIÓN DE PRECIOS**
- 10. PUBLICIDAD**
- 11. GARANTÍA DEFINITIVA**
- 12. CONDICIONES DE APTITUD**
- 13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN**
- 14. CRITERIOS DE VALORACIÓN**
- 15. COMITÉ DE EVALUACIÓN**
- 16. APERTURA DE PROPOSICIONES**
- 17. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 19. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS**
- 20. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES**
- 22. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

- 3. 23. CONFIDENCIALIDAD**
- 4. 24. SEGUROS**
- 5. 25. PENALIZACIONES**
- 6. 26. CESIÓN DEL CONTRATO**
- 7. 27. SUBCONTRATACIÓN**
- 8. 28. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**
- 9. 29. RESPONSABILIDAD**
- 10. 30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**
- 11. 31. RESOLUCIÓN**
- 12. 32. RÉGIMEN JURÍDICO**
- 13. 33. JURISDICCIÓN**

ANEXO I. MODELO DE AVAL

ANEXO II. DESIGNACIÓN DE MEDIO PREFERENTE DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ANEXO VI. CERTIFICADO DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

ANEXO VII. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE LA EMPRESA LICITADORA, PARA ACREDITAR LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA, PRETENDA BASARSE EN LOS MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES

ANEXO X. DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PERSONAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA, VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. Y SAN TELMO MUSEOA, S.A.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto de la presente licitación la selección de una empresa para la prestación de los servicios de seguridad, vigilancia y control (i) en determinados centros actualmente adscritos a la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA, VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. y SAN TELMO MUSEOA, S.A., y (ii) en el marco de las actividades que se realicen por dichas entidades en otros espacios o en el exterior, cuando así se requiera.

Junto con la prestación de los servicios de seguridad, vigilancia y control y como parte del objeto del presente contrato, la ENTIDAD PÚBLICA DONOSTIA KULTURA, VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. y SAN TELMO MUSEOA, S.A. persiguen garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres mediante el favorecimiento de la conciliación familiar de las personas que adscribirá el contratista a la ejecución del contrato y el respeto a los derechos laborales básicos.

Los centros adscritos a dichas entidades actualmente son:

EPE Donostia Kultura:

- Biblioteca Municipal de Alderdi Eder
- Biblioteca infantil de Fermín Calbetón
- Edificio de oficinas de la Pza de la Constitución
- Centro Cultural Casares
- Centro Cultural Altza
- Centro Cultural Tomasene
- Biblioteca de Larratxo
- Centro Cultural Egia
- Centro Cultural Ernest Lluch I
- Centro Cultural Ernest Lluch II
- Centro Cultural Larrotxene
- Centro Cultural Intxaurrendo Berri
- Centro Cultural Lugaritz
- Mercado del Antiguo
- Centro Cultural Loiola
- Centro Cultural Okendo
- Centro Cultural Aiete
- Almacenes de Igara
- Almacén de Mundaiz

San Telmo Museoa, S.A.:

- Castillo de la Mota de Urgull
- Museo San Telmo
- Batería de las Damas de Urgull

Victoria Eugenia Antzokia, S.A.:

- Teatro Victoria Eugenia

Teatro Principal

La presente licitación comprende la prestación de los siguientes servicios de seguridad, vigilancia y control:

- A) Servicios fijos a prestar en el Teatro Victoria Eugenia: comprenden la presencia ininterrumpida de un/a vigilante de seguridad durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana y a lo largo de los trescientos sesenta y cinco días al año.
- B) Servicios fijos a prestar en el Museo San Telmo: comprenden la presencia ininterrumpida de un/a vigilante de seguridad en el Museo San Telmo durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana y a lo largo de los trescientos sesenta y cinco días al año y de otro/a otro/a vigilante en la sala de Bellas Artes del Museo de San Telmo, de 10:00 a 20:00, de martes a domingo y a lo largo de todo el año.
- C) Servicios fijos a prestar en la Biblioteca Municipal de Alderdi Eder: comprenden la presencia de un/a vigilante de seguridad de lunes a viernes de 13:30 a 20:30 y sábados de 11:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00, salvo días festivos, todas las semanas del año.
- D) Servicios puntuales: comprende la prestación, previo requerimiento de la entidad contratante, de acuerdo con el apartado c) de la **Cláusula 3** del Pliego de Prescripciones Técnicas, de servicios de seguridad, vigilancia y control de refuerzo con ocasión de cuantos eventos o actividades se celebren en los centros adscritos o que en el futuro se adscriban a cada una de las entidades contratantes o que éstas organicen en otros centros y con motivo de actividades en el exterior organizadas asimismo por las entidades contratantes.

Adicionalmente, por necesidades puestas de manifiesto con posterioridad a la formalización de los correspondientes contratos, las entidades contratantes podrán requerir, si así lo estiman oportuno, al/a los adjudicatario/s la prestación de nuevos servicios fijos y/o la ampliación de los servicios fijos indicados en las letras A), B) y C) anteriores, estando obligado/s el/los adjudicatario/s en tal caso a prestar el servicio objeto del contrato por los precios por persona y hora derivados del desglose del precio mensual ofertado para los servicios fijos indicados en la letra A) de la presente Cláusula ("Servicios fijos a prestar en el Teatro Victoria Eugenia") que acompañará a la proposición económica, de acuerdo con la **Cláusula 13**, Sobre C.- "Proposición económica", segundo párrafo. Ello no supondrá compromiso alguno por parte de las entidades contratantes en cuanto al requerimiento al/a los adjudicatario/s de la prestación de dichos servicios. En cualquier caso, el requerimiento de dichos servicios por parte de las entidades contratantes no podrá alcanzar un importe superior al 10% del valor estimado del contrato.

Los servicios de seguridad, vigilancia y control podrán ser prestados por razón de necesidades de carácter "interno" de las entidades contratantes o ser requeridos para dar cobertura a las necesidades de un tercero que celebre actos o eventos en los espacios.

La empresa contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato una oficina o delegación en la provincia de Gipuzkoa.

En cumplimiento del artículo 120 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP), se facilitará, en las oficinas sitas en Donostia/San Sebastián (Plaza de la Constitución, 1), información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que, según la empresa contratista que actualmente presta los servicios objeto del contrato, afectaría la obligación de subrogación conforme al convenio de aplicación.

Dicha información, que ha sido suministrada por la empresa que actualmente presta los servicios objeto del contrato, se facilita en cumplimiento de lo previsto en el precitado artículo 120 del TRLCSP y sin que suponga prejuzgar la existencia y el alcance de la obligación de subrogación.

El objeto del contrato está incluido entre los servicios a que se refiere la categoría 23 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), no estando por ello, a pesar de su valor estimado, sujeto a regulación armonizada.

2. ENTIDADES CONTRATANTES Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1 ENTIDADES CONTRATANTES

Las entidades contratantes son la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA y las sociedades VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. y SAN TELMO MUSEOA, S.A.

Las actuaciones relativas a la preparación de los contratos a celebrar con cada una de las tres entidades contratantes, la selección de la oferta económicamente más ventajosa y la adjudicación de los contratos serán llevadas a cabo exclusivamente por la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA.

Esto no obstante, tras la publicación de la adjudicación, su notificación a los licitadores y una vez aportada por el adjudicatario la documentación exigida en la **Cláusula 18** del presente Pliego, se suscribirán, en el plazo indicado en la referida Cláusula, sendos contratos, con la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA y las sociedades VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. y SAN TELMO MUSEOA, S.A.

Siendo así, la prestación de los servicios objeto de la presente licitación podrá solicitarse y contratarse, indistintamente, desde la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA, o las sociedades VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. y SAN TELMO MUSEOA, S.A., siendo facturados a aquélla que los haya requerido y abonados por la misma.

A partir del momento de la suscripción de los respectivos contratos, el régimen de derechos y obligaciones, en todo lo relativo a las fases de ejecución y extinción de los contratos, se entenderá referido individualmente a cada una de las tres entidades contratantes.

Siendo así, toda referencia genérica que se haga en estos Pliegos a DONOSTIA KULTURA deberá entenderse referida:

- A la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA, respecto a las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos a celebrar con cada una de las tres entidades contratantes.
- Indistintamente, a cualquiera de las tres entidades, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA y las sociedades VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. y SAN TELMO MUSEOA, S.A., respecto de la formalización y suscripción de los respectivos contratos y en todo lo relativo a las fases de ejecución y extinción de los mismos.

2.2 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación, a efectos del procedimiento de preparación de los contratos, de la selección de la oferta económicamente más ventajosa y de la adjudicación de los contratos, es el Presidente de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA.

A efectos de la formalización y suscripción de los respectivos contratos, el Órgano de Contratación es el propio de cada una de las tres entidades contratantes.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Los contratos se adjudicarán mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego.

4. VARIANTES

No se admiten.

5. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Tienen carácter contractual, además de los correspondientes contratos que se formalicen tras la adjudicación, el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta que presente el adjudicatario.

Dichos documentos habrán de ser firmados por la empresa adjudicataria, en prueba de conformidad con los mismos, en el acto de formalización de los contratos.

6. PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración de los contratos será de dos años, contados desde el día siguiente desde que hayan transcurrido tres días naturales desde la comunicación por la empresa contratista a la Policía, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (en adelante RSP), siendo susceptibles de dos sucesivas prórrogas anuales, por voluntad unilateral de la entidad contratante, siendo la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, de cuatro años.

La prórroga se comunicará con una antelación mínima de 2 meses previos a la finalización del contrato y será obligatoria para la empresa contratista.

7. DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

Los licitadores deberán indicar en su proposición económica los precios, referidos a unidades de tiempo (meses u horas), con arreglo a los cuales prestarán los servicios de servicios de seguridad, vigilancia y control.

A tales efectos, los precios unitarios máximos, IVA excluido, y su ponderación, a efectos de valoración, a considerar, son los siguientes:

SERVICIO	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS	PONDERACIÓN
Servicios fijos a prestar en el Teatro Victoria Eugenia (1 vigilante, 24 horas todos los días del año) contenidos en la Cláusula 1 , letra A, del presente Pliego.	11.700 €/mes	37 %
Servicios fijos a prestar en el Museo San Telmo (24 horas todos los días del año), y de 10 a 20h, de martes a domingo en la sala Bellas Artes del museo contenidos en la Cláusula 1 , letra B, del presente Pliego.	15.800 €/mes	49 %
Servicios fijos a prestar en la Biblioteca Municipal de Alderdi Eder (lunes a viernes de 13:30 a 20:30 y sábados de 11:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00, salvo días festivos, todas las semanas del año) contenidos en la Cláusula 1 , letra C, del presente Pliego.	2.800 €/mes	9 %
Servicios por hora/persona para servicios puntuales, contenidos en la Cláusula 1 , letra D, del presente Pliego.		
Hora/persona diurna laborables	14,50 €/hora/persona	5%
Hora/persona nocturna laborables	16,00 €/hora/persona	
Hora/persona diurna sábado, domingo o festivo	15,70 €/hora/persona	
Hora/persona nocturna sábado, domingo o festivo	17,30 €/hora/persona	

Los porcentajes de ponderación indicados han sido estimados, exclusivamente, a efectos de la valoración de las proposiciones económicas, de acuerdo con la **Cláusula 14** del presente Pliego.

Se entenderá por hora laborable la realizada de las 00:00 horas del lunes a las 24:00 del viernes, salvo festivos. Se entenderá por hora festiva la realizada entre las 00:00 horas del sábado hasta las 24:00 del domingo y entre las 00:00 horas y las 24:00 del resto de días festivos oficiales de Donostia-San Sebastián. Adicionalmente, se entenderá por hora diurna la realizada de 06:00 horas y a 22:00 horas. Se entenderá por hora nocturna la realizada de 22:00 horas a 06:00 horas.

Los referidos precios mensuales y por hora/persona máximos podrán ser reducidos por los licitadores en sus proposiciones económicas. Será causa de exclusión de esta licitación la oferta que supere cualquiera de los precios máximos fijados, bien sea los expresados en €/mes o los expresados en €/hora.

Los referidos precios serán de aplicación:

- El precio mensual ofertado por la empresa adjudicataria para los servicios fijos a prestar en el Teatro Victoria Eugenia, al contrato a suscribir entre la adjudicataria y VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A.
- El precio mensual ofertado por la empresa adjudicataria para los servicios fijos a prestar en la Biblioteca Municipal de Alderdi Eder, al contrato a suscribir entre la adjudicataria y la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA.
- El precio mensual ofertado por la empresa adjudicataria para los servicios fijos a prestar en el Museo San Telmo, al contrato a suscribir entre la adjudicataria y SAN TELMO MUSEOA, S.A.
- Los precios/hora/persona ofertados por la empresa adjudicataria para los servicios puntuales, a los contratos a suscribir con las tres entidades contratantes.

No podrá repercutirse ninguna cantidad a DONOSTIA KULTURA por el coste de las horas empleadas por la persona Responsable del Servicio para la prestación de los servicios.

Se entenderán comprendidos en los precios ofertados cualesquiera conceptos inherentes a la prestación de los servicios y todos los gastos relativos al personal empleado para la prestación de los mismos (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, sustituciones por baja o enfermedad, la totalidad de los uniformes, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias, autorizaciones y restantes gastos generales.

Estarán asimismo incluidos en los precios ofertados cualesquiera medios, herramientas, vehículos, equipos, vestuario, maquinaria, instrumentos, equipos informáticos, aparatos y útiles requiera emplear la empresa contratista en la prestación de los servicios.

Las empresas licitadoras deberán indicar como partida independiente el IVA que deba soportar DONOSTIA KULTURA.

Se repercutirán sobre la empresa adjudicataria los gastos derivados de la publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

A efectos del artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado total de los contratos asciende a **1.760.000 €**, IVA excluido.

Dicho valor estimado ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88.5 a) del TRLCSP, esto es, atendiendo al valor real de los contratos similares adjudicados durante los doce meses previos, ajustado en función de los cambios de cantidad previstos para los doce meses posteriores a los contratos iniciales y computado por todo el tiempo de posible duración de los contratos, incluidas prórrogas.

A la vista de la facultad de DONOSTIA KULTURA, prevista en el cuarto párrafo de la **Cláusula 1**, de requerir la prestación de nuevos servicios fijos y/o la ampliación de los servicios fijos indicados en las letras A), B) y C) de dicha Cláusula, en el cálculo de dicho valor estimado se ha tenido, asimismo, en cuenta, el importe máximo que podrá alcanzar el contrato, a la vista del % máximo en dicha Cláusula determinado.

8. ABONO DEL PRECIO

El precio se abonará mensualmente, previa presentación de la correspondiente factura por la empresa contratista.

El precio de los servicios prestados a DONOSTIA KULTURA será el ofertado por mes en los servicios fijos adjudicados y el que resulte de aplicar el número de horas y días efectivamente prestados a los precios unitarios ofertados, en los servicios puntuales que se requieran. El número de horas mínimo a facturar en este caso será de 3 horas. En caso del mismo servicio partido (es decir, cuando en un mismo día se realicen dos servicios y entre ambos servicios transcurran más de dos horas), el primero de los servicios se facturará, como mínimo, 3 horas y el segundo, en horas efectivas.

A la cantidad resultante se le aplicará el IVA correspondiente.

La empresa contratista deberá emitir la factura mensual en los diez primeros días naturales del mes siguiente al que se trate.

Se incorporará a la factura un albarán, señalándose las horas y días efectivos que hubiera realizado la empresa contratista en el mes anterior. En la factura deberá asimismo hacerse referencia a los concretos eventos y fechas en los que en el mes en cuestión se hayan prestado los servicios.

DONOSTIA KULTURA abonará el precio por los servicios prestados en el plazo de 30 días naturales desde la finalización del mes a que correspondan los servicios, siempre que se hayan expedido las facturas en el plazo señalado anteriormente y cuente con el visto bueno correspondiente.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

10. PUBLICIDAD

La licitación será objeto de anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el perfil de contratante de **DONOSTIA KULTURA**.

La adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante de DONOSTIA KULTURA.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página Web siguiente:
www.donostikultura.com

11. GARANTÍA DEFINITIVA

La empresa adjudicataria del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, vendrá obligada a constituir una garantía definitiva, única e indistinta a favor de las tres entidades contratantes, por importe del 1 % del valor estimado del contrato, excluido el IVA.

Dicha garantía, para ser hecha efectiva, deberá ser objeto de requerimiento, indistintamente, por cualquiera de las tres entidades contratantes.

La empresa licitadora que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir la citada garantía en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento efectuado por el Órgano de Contratación.

La garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 del TRLCSP.

En el caso de prestarse en metálico, se hará mediante abono de la cuantía correspondiente en la cuenta corriente de Kutxabank 2095 0611 09 1061519723.

En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo I**.

La acreditación de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por la empresa adjudicataria todas sus obligaciones contractuales.

La devolución de la garantía se efectuará previo informe favorable de la entidad contratante.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalizaciones o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria ésta deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución de los contratos.

Cuando, como consecuencia de una modificación de los contratos, experimentase variación el precio de los mismos, la empresa adjudicataria deberá reajustar la

garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. El plazo para que la empresa adjudicataria realice la modificación de la garantía será de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 95 y siguientes del TRLCSP.

12. CONDICIONES DE APTITUD

Podrán contratar con DONOSTIA KULTURA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y se hallen debidamente clasificadas.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Las empresas licitadoras deberán contar asimismo con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con DONOSTIA KULTURA, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 58 del TRLCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Podrán contratar con DONOSTIA KULTURA las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las

mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 59 del TRLCSP.

Cada uno de las empresas que, en su caso, integre la unión temporal deberá tener capacidad de obrar, no estar incursa en prohibición de contratar, hallarse clasificada según lo indicado en la presente Cláusula y en el apartado 3 del epígrafe "Sobre A" de la **Cláusula 13** y estar debidamente autorizada e inscrita. Todo ello deberá ser acreditado conforme a lo previsto en el presente Pliego.

- Las empresas de seguridad deberán poseer la siguiente clasificación:
 - o Grupo M, subgrupo 2, categoría C.

No será exigible la clasificación a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar una solvencia económica y financiera y técnica o profesional equivalente a la necesaria para obtener la clasificación de contratista de servicios exigida en el presente Pliego.

- Las empresas de seguridad deberán estar autorizadas para la vigilancia y protección de bienes.

Siendo así, las empresas de seguridad licitadoras, tanto si se trata de personas físicas como jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con la oportuna autorización administrativa, obtenida conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y siguientes del RSP.
- Hallarse debidamente inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (en lo sucesivo, LSP) y en el RSP o, en su caso, en el Registro de Seguridad Privada de Euskadi, con arreglo al Decreto 207/2014, de 21 de octubre, que regula el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de seguridad privada.

Las empresas contratistas limitarán su actuación al ámbito geográfico, estatal o autonómico, para el que se hubieran inscrito en el correspondiente Registro.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 el TRLCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de DONOSTIA KULTURA.

Para acreditar la clasificación exigida, los licitadores que pretendan basarse en la clasificación de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, deberán aportar (según modelo contenido en **el Anexo VII**) escrito otorgado ante Notario, en el que la/s empresa/s implicada/s manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador, que ostentan la referida clasificación, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la **Cláusula 13**), así como su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que

resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la Administración su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por DONOSTIA KULTURA, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del presente Pliego y restante documentación contractual, sin salvedad alguna.

El acceso al presente Pliego y al Pliego de Prescripciones Técnicas podrá realizarse a través del perfil de contratante, al que se accede desde la página Web <http://www.donostia kultura.com>.

Asimismo, dicha documentación podrá ser examinada en las oficinas de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA (sitas en Plaza de la Constitución, 1 20.003, Donostia-San Sebastián) de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante y hasta el último día de plazo de presentación de proposiciones.

A efectos de elaborar las correspondientes proposiciones, de lunes a viernes de 9:00h. a 14:00h. y de 16:00h. a 19:00h., los interesados podrán realizar una visita a las instalaciones en las que se prestarán los servicios objeto del contrato en .

Para participar en la presente licitación, las empresas licitadoras deberán presentar, en las citadas oficinas de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA, en horario de Registro (de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00, excepto horario verano, 9:00 a 13:30) y dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de esta licitación que se publique en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, TRES SOBRES CERRADOS (A, B y C), con la documentación que luego se indicará, indicando en los mismos la contratación a la que se concurre, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, así como el medio preferente para la recepción de notificaciones, que se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo II**.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

La referida limitación horaria para la presentación de proposiciones no será de aplicación cuando las proposiciones sean remitidas por correo, en cuyo caso, podrá realizarse la presentación a cualquier hora del último día del plazo de presentación de proposiciones, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el apartado siguiente.

En el caso de que la parte licitadora envíe su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a DONOSTIA KULTURA la remisión de la oferta mediante télex, fax (al número siguiente: (943481189) o telegrama urgente el mismo día. Asimismo, podrá

remitirse el anuncio de envío mediante correo electrónico (a la dirección siguiente (donostia kultura@donostia.org)). El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada sobre constará de los documentos que se indican a continuación y contendrá una relación numerada de los documentos incluidos en el mismo.

Sobre A.- "APTITUD PARA CONTRATAR"

1. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá

figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada.

2. Declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo III** de no estar incursa la empresa licitadora en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Dicha declaración incluirá la declaración expresa responsable de hallarse al corriente el licitador en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, debiendo el licitador que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa presentar, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento al efecto realizado por DONOSTIA KULTURA, la justificación acreditativa de dicho requisito.

3. Documento acreditativo de la siguiente clasificación vigente:

- Grupo M, subgrupo 2, categoría C.

Se deberá presentar certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acompañada de una declaración responsable de la empresa de su vigencia y de que las circunstancias reflejadas en la correspondiente certificación no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA pueda, si así lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La certificación deberá acreditar que la empresa está clasificada en el grupo y subgrupo especificados, en categoría igual o superior a la mencionada.

Dicha certificación podrá asimismo acreditar las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de esta Cláusula, esto es, la capacidad de obrar de la empresa y, en su caso, su representación.

No será exigible la clasificación a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar una solvencia económica y financiera y técnica o profesional equivalente a la necesaria para obtener la clasificación de contratista de servicios exigida en el presente Pliego.

Cuando en la unión temporal de empresas concurran empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y los últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

4. Acreditación de contar con la oportuna autorización administrativa y certificación de inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior o, en su caso, en el Registro de Seguridad Privada de Euskadi, todo ello conforme a lo establecido en la **Cláusula 12**.

5. Declaración expresa responsable de comprometerse a que el personal empleado en la ejecución de los contratos no perciba una retribución inferior a la establecida en el convenio colectivo sectorial de aplicación específicamente aprobado para Gipuzkoa para trabajador comparable (se cumplimentará rellenando el modelo del **Anexo X**).

6. En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la clasificación, pretenda basarse en la clasificación y medios de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo VII**.

7. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

8. Designación de medio preferente de recepción de notificaciones, conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo II**.

9. Declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo V** de cumplimiento de obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Notas:

- (i) Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, podrán presentar copia compulsada del

certificado expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en los apartados 1 y 3. En el supuesto de que la clasificación a que hace referencia el apartado 3 de esta Cláusula no se halle comprendida en dicho certificado, la empresa licitadora deberá aportar asimismo el correspondiente certificado de clasificación.

- (ii) DONOSTIA KULTURA se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por las empresas licitadoras.
- (iii) Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, al euskera.

Sobre B.- "PROPIUESTA TÉCNICA"

Las empresas licitadoras deberán presentar la siguiente **documentación (en papel y en formato CD/DVD)**, siguiendo el orden establecido a continuación:

- 1.- Memoria técnica comprensiva de los extremos siguientes y en el mismo orden:
 - a) Relación sucinta de los servicios que se prestarán, con especial referencia al Plan de Vigilancia. **Máximo 3 folios**
 - b) Plan de calidad. **Máximo 2 folios**
 - c) Plan de Seguridad para el Museo San Telmo, Victoria Eugenia Antzokia y la Biblioteca Municipal de Alderdi Eder. **Máximo 10 folios** por cada edificio.
 - d) Plan de formación y capacitación de los Vigilantes. **Máximo 2 folios**
 - e) Plan de operatividad interna para la puesta a disposición de los servicios de seguridad, vigilancia y control requeridos por DONOSTIA KULTURA. **Máximo 2 folios**
 - f) Relación de medios materiales que se adscribirán al servicio. **Máximo 4 folios**

2.- Propuesta de medidas concretas de conciliación familiar que el licitador se compromete a aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato.

3.- Toda aquella documentación que la licitadora considere de interés para una mejor comprensión de la oferta que realiza.

DONOSTIA KULTURA se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por las empresas licitadoras.

No se admitirá/estudiará ninguna memoria técnica que presente otra estructura diferente a la planteada.

La documentación de este sobre podrá presentarse en original o copia, si bien DONOSTIA KULTURA, a la hora de evaluar las ofertas, podrá solicitar al licitador la presentación de los documentos originales a fin de comprobar su veracidad.

Sobre C.- "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

La proposición económica se ajustará al modelo que se adjunta al presente Pliego como **Anexo IV**.

En el caso del precio mensual ofertado para los servicios fijos indicados en la letra A) de la Cláusula 1 del presente Pliego ("Servicios fijos a prestar en el Teatro Victoria Eugenia"), si bien el precio ofertado se expresará en €/mes, se acompañará de un desglose de dicho precio mensual ofertado (desglosando en precio por persona y hora, según el tipo de hora (laborable, nocturna o festiva)). Dichos cálculos servirán de base para el cálculo del precio en caso de que DONOSTIA KULTURA requiriera, de conformidad con la letra E) de la **Cláusula 1** del presente Pliego ("Otros servicios fijos"), la prestación de nuevos servicios fijos y/o la ampliación de los servicios fijos indicados en las letras A), B) y C) de la **Cláusula 1** del mismo.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

A dichos efectos, podrá ser considerada desproporcionada o anormal aquella oferta que, a juicio de DONOSTIA KULTURA, pueda suponer un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio aplicable a la ejecución del contrato.

DONOSTIA KULTURA podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres A, B y C, así como de los que se puedan exigir en el Pliego de Prescripciones Técnicas, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del/de los contrato/s, por incumplimiento imputable a la empresa adjudicataria.

Adjudicados los contratos y transcurrido el plazo de un año, DONOSTIA KULTURA podrá disponer la destrucción de la documentación aportada por los licitadores, cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

14. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

1. Propuesta técnica de: Hasta un máximo de 60 puntos, debiéndose obtener una puntuación mínima total de 30 puntos.
 - a) Memoria técnica: hasta un máximo de 53 puntos.

- ASUNTO: PLIEGO DE CONDICIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
- b) Propuesta de medidas concretas de conciliación familiar que el licitador se compromete a aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato: hasta un máximo de 7 puntos.

2. Proposición económica: Hasta un máximo de 40 puntos.

Los puntos correspondientes a la oferta económica se valorarán como criterio automático a través de la siguiente fórmula:

$$P=40 \times \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta N}}$$

Donde:

P= Puntuación obtenida por el licitador que se valora.

Oferta mínima = importe de la oferta más baja.

Oferta N = importe de la oferta económica que se valora.

Esta fórmula se aplicará a cada uno de los precios ofertados, realizándose después la ponderación según los porcentajes indicados en la **Cláusula 7**, habiéndose estimado dichos porcentajes exclusivamente a efectos de la valoración de las proposiciones económicas. En el caso del 5% de ponderación correspondiente a los servicios puntuales ofertados por precio/hora/persona, la valoración se calculará en base a la media aritmética de los precios ofertados para cada tipo de horario.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Podrá ser considerada desproporcionada o anormal aquella oferta que, a juicio de DONOSTIA KULTURA, pueda suponer un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio aplicable a la ejecución del contrato.

15. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Comité de Evaluación para la valoración de las proposiciones estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director de Producción de DONOSTIA KULTURA.
- Un/a Técnico/a de producción de DONOSTIA KULTURA.
- Un/a representante del Departamento de Contratación de DONOSTIA KULTURA.

16. APERTURA DE PROPOSICIONES

La evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

El Comité de Evaluación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA calificará previamente la documentación contenida en el sobre A ("Aptitud para contratar"), presentada en tiempo y forma. Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo de tres días hábiles para que el licitador subsane aquéllos.

Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre B, comprensivo de la propuesta técnica, en orden a efectuar su estudio y valoración.

La apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre C se verificará públicamente, comunicándose a todos los licitadores admitidos, a través del medio preferente para la recepción de notificaciones designado por los mismos conforme al **Anexo II**, las circunstancias de fecha, hora y lugar del acto público de apertura de las proposiciones económicas. Dichas circunstancias se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante (www.donostia kultura.com) con una antelación mínima de 48 horas.

Al iniciarse el acto público de apertura de proposiciones económicas, se facilitará a los licitadores asistentes el resultado de la valoración de sus propuestas técnicas, siempre que alguno de ellos así lo solicite.

Terminado el acto público de apertura de proposiciones económicas, se iniciará el estudio y valoración de las mismas.

El Comité de Evaluación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA, desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP) y elevará al Órgano de Contratación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en la **Cláusula 14**, e identificará la oferta económicamente más ventajosa.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

La propuesta del Comité de Evaluación será objeto de informe jurídico.

La identificación por parte del Comité de Evaluación de la proposición económicamente más ventajosa no genera derecho alguno a favor del licitador propuesto.

17. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para la elección del licitador seleccionado para la adjudicación, el Órgano de Contratación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA, como regla general, deberá ajustarse a la propuesta realizada por el Comité de Evaluación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA. En caso contrario, el Órgano de Contratación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA

deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta, procediendo a realizar, en su caso, la clasificación definitiva de las proposiciones.

El Órgano de Contratación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA requerirá al licitador que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa para que aporte, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciba dicho requerimiento, la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Deberá acreditarse estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., en los restantes supuestos. En todo caso, se deberá acompañar de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

- Justificante acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la **Cláusula 11** del presente Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA acordará la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación, y en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día de la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA en resolución motivada, será notificada a los licitadores, mediante el medio indicado conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo II**, y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de DONOSTIA KULTURA.

El Órgano de Contratación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA comunicará asimismo la adjudicación a la Comisión Europea en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 154.3 del TRLCSP.

18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos se perfeccionarán mediante su formalización.

Previamente a la formalización de los contratos, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificante acreditativo de haber abonado los gastos del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de Guipúzcoa.

En su caso, acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

- Copia de la póliza de seguro, en los términos previstos en el presente Pliego.

A efectos de la formalización de los contratos, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, DONOSTIA KULTURA remitirá al adjudicatario requerimiento a fin de que se proceda a dicha formalización, que habrá de tener lugar en documento privado en el plazo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido tal requerimiento.

El adjudicatario podrá solicitar, no obstante, la elevación de los contratos a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Se suscribirán sendos contratos con la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA y con las sociedades VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. y SAN TELMO MUSEOA, S.A.:

- El contrato a suscribir con la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA comprenderá la prestación de los servicios fijos de seguridad, vigilancia y control en la Biblioteca Municipal de Alderdi Eder descritos en la **Cláusula 1** del presente Pliego, los servicios puntuales a prestar previo requerimiento de la citada entidad, así como la eventual ampliación de los referidos servicios fijos y otros eventuales servicios fijos.

- El contrato a suscribir con VICTORIA EUGENIA ANTZOKIA, S.A. comprenderá la prestación de los servicios fijos de seguridad, vigilancia y control en el Teatro Victoria Eugenia descritos en la **Cláusula 1** del presente Pliego, los servicios puntuales a prestar previo requerimiento de la citada entidad, así como la eventual ampliación de los referidos servicios fijos y otros eventuales servicios fijos.

- El contrato a suscribir con SAN TELMO MUSEOA, S.A. comprenderá la prestación de los servicios fijos de seguridad, vigilancia y control en el Museo San Telmo descritos en la **Cláusula 1** del presente Pliego, los servicios puntuales a prestar previo requerimiento de la citada entidad, así como la eventual ampliación de los referidos servicios fijos y otros eventuales servicios fijos.

Cuando, por causas imputables a la empresa contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, DONOSTIA KULTURA podrá incautar la garantía definitiva constituida.

En este caso, el Órgano de Contratación de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DONOSTIA KULTURA podrá requerir al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, la documentación exigida en la **Cláusula 17** del presente Pliego, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar la misma.

19. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS

El Órgano de Contratación de cada una de las tres entidades contratantes podrá designar su respectivo responsable del contrato, al que corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

La persona responsable de los contratos podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a DONOSTIA KULTURA o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparte el responsable de los contratos serán de obligado cumplimiento para la empresa contratista.

20. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria.
- El contrato se ejecutará según sus términos y condiciones, según el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por la empresa adjudicataria, así como conforme a las instrucciones que imparte DONOSTIA KULTURA.
- DONOSTIA KULTURA podrá controlar, verificar, supervisar e inspeccionar en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las mismas.

A tal fin, DONOSTIA KULTURA podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

- La empresa adjudicataria, facilitará cuantos datos relacionados con los servicios le requiera DONOSTIA KULTURA, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con los servicios contratados.
- La empresa adjudicataria, no podrá obstaculizar en ningún caso las labores de inspección y control ejercidas desde DONOSTIA KULTURA.
- La empresa adjudicataria deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y en materia laboral y de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales en relación con el personal que emplee en la ejecución de la prestación. A tal fin, deberá impartir al personal los cursos de formación que fuesen necesarios en dicho ámbito.

La empresa adjudicataria será asimismo responsable de que el personal cumpla la normativa en vigor en materia de seguridad, higiene y salud laboral, y la normativa de funcionamiento general que pudiera emanar del Órgano de Contratación.

La totalidad del personal dependerá exclusivamente de la adjudicataria, ostentando la misma los derechos y deberes inherentes a su condición de empresaria, sin que pueda realizarse reclamación alguna a DONOSTIA KULTURA derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

- La empresa adjudicataria será la única responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución de la prestación, no asumiendo DONOSTIA KULTURA ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que la empresa adjudicataria, contraiga directa o indirectamente. Igualmente, la empresa adjudicataria, asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución de la prestación.
- La empresa adjudicataria deberá cumplir con las obligaciones que para ella se deriven de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y su normativa de desarrollo, como consecuencia de cualquier tratamiento de datos de carácter personal que, durante la vigencia del contrato, lleve a cabo en el marco de sus actividades y por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento, todo ello con independencia de lo expresamente establecido en la **Cláusula 22** del presente Pliego.

- En particular y sin carácter limitativo, la empresa adjudicataria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que, en su condición de cedente, se deriven para ella de las eventuales cesiones de datos del personal adscrito a la prestación de servicios objeto de esta contratación a favor de DONOSTIA KULTURA (a saber, previo consentimiento informado de los interesados).
- La empresa adjudicataria quedará obligada, en cualquier caso, a aportar, para la realización de los trabajos, el equipo o medios auxiliares precisos para la buena ejecución de aquéllos, así como a contratar al personal necesario para atender a sus obligaciones, debiendo cumplir con respecto a su personal las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad.

21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Serán obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- Subrogarse en los contratos de trabajo actualmente en vigor, en los términos indicados en la Cláusula 1 del presente Pliego.
- Garantizar la presencia ininterrumpida, como mínimo y sin perjuicio de la ampliación de servicios que, en su caso, sea requerida por DONOSTIA KULTURA, de un/a vigilante de seguridad en el Teatro Victoria Eugenia durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana y a lo largo de los trescientos sesenta y cinco días del año.
- Garantizar la presencia ininterrumpida, como mínimo y sin perjuicio de la ampliación de servicios que, en su caso, sea requerida por DONOSTIA KULTURA, de un/a vigilante de seguridad en el Museo San Telmo durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana y a lo largo de los

trescientos sesenta y cinco días del año y de otro/a vigilante en la sala de Bellas Artes del Museo de San Telmo, de 10:00 a 20:00, de martes a domingo.

- Garantizar la presencia, como mínimo y sin perjuicio de la ampliación de servicios que, en su caso, sea requerida por DONOSTIA KULTURA, de un/a vigilante de seguridad en la Biblioteca Municipal de Alderdi Eder de lunes a viernes de 13:30 a 20:30 y sábados de 11:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00, salvo días festivos, todas las semanas del año.
- La prestación de los servicios de seguridad, vigilancia y control requeridos de acuerdo con las condiciones fijadas en la correspondiente ficha de operaciones y según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La no obstaculización de las tareas de control e inspección a realizar por DONOSTIA KULTURA.
- La puesta a disposición de DONOSTIA KULTURA de los medios humanos que se requieran, en el plazo máximo de 24 horas.
- Hallarse los/as vigilantes de seguridad en posesión de la correspondiente autorización administrativa y cumplir los requisitos exigidos en el RSP.
- La adscripción a la ejecución del contrato de la persona Responsable del Servicio, deberá reunir los requisitos señalados en la **Cláusula 4** del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La adscripción a la ejecución del contrato de una oficina o delegación en la provincia de Gipuzkoa.
- La obtención, a su cargo, de cuantas licencias y permisos fuesen necesarios para el ejercicio de su actividad.
- La suscripción y mantenimiento de las pólizas de seguro indicadas en la **Cláusula 24** del presente Pliego.
- La sustitución del personal, cualquiera que sea la labor que realice y el tiempo de duración de la misma, en el supuesto de que no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe DONOSTIA KULTURA a tal fin. Las sustituciones de personal no implicarán responsabilidad alguna para DONOSTIA KULTURA respecto de las relaciones de la empresa contratista con el personal afectado.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- La prestación, sin derecho de pago suplementario, de los servicios que DONOSTIA KULTURA estime necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento de los contratos, tales como asistencia a reuniones de trabajo o

informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del periodo de garantía o hasta la finalización del contrato, en su caso.

- b) La prohibición de que la empresa adjudicataria aparezca o figure como proveedor, suministrador o ejecutor de productos, obras o servicios relacionados con DONOSTIA KULTURA, en documentación o en cualesquier medios, lo que pueda significar promoción o publicidad propia, salvo autorización expresa de DONOSTIA KULTURA.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 del TRLCSP siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causas de resolución del contrato, a voluntad de DONOSTIA KULTURA.

22. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La prestación de los servicios objeto de esta contratación requerirá, en atención al contenido de los mismos: (i) el tratamiento por parte de la empresa adjudicataria, de datos de carácter personal por cuenta de DONOSTIA KULTURA y/u otras entidades con las que ésta mantenga una relación de Encargado del Tratamiento; y/o (ii) el acceso por parte de la empresa adjudicataria, a datos de carácter personal incorporados a ficheros sobre los que DONOSTIA KULTURA actúe como Responsable o como Encargado del Tratamiento.

En este contexto, la empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD (especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10 y 12), en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD (en adelante, RLOPD) y en el resto de disposiciones de desarrollo de dichas normas.

De este modo y por disponerlo así la LOPD, la empresa adjudicataria, en su condición de Encargado del Tratamiento, se obliga a suscribir con DONOSTIA KULTURA el/los correspondiente/s contrato/s de acceso a datos con el contenido y alcance que determinan el artículo 12 de la LOPD y el artículo 20 del RLOPD.

Dicho contrato de acceso a datos deberá ser suscrito con carácter simultáneo a la firma de los contratos de prestación de servicios entre DONOSTIA KULTURA y la empresa adjudicataria.

En todo caso y con independencia de lo que se establezca al efecto en cada contrato de acceso a datos, con motivo de la contratación objeto de esta licitación, la empresa adjudicataria se obliga a observar las siguientes previsiones:

- Cumplirá lo dispuesto en la LOPD, en el RLOPD y en el resto de normas de desarrollo que se encuentren en vigor a la fecha de adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Dará debido cumplimiento a las obligaciones de información y consentimiento del interesado previstas en los artículos 5 y 6 de la LOPD.

A estos efectos, utilizará los medios que resulten necesarios (i.e. cláusulas informativas en los formularios y otros documentos a utilizar en la relación con

los interesados, etc.), indicando en todo caso (i) que el tratamiento de datos se realiza por cuenta de DONOSTIA KULTURA; (ii) que los datos de carácter personal recabados durante la ejecución de los servicios objeto del presente pliego serán incorporados a un Fichero titularidad de DONOSTIA KULTURA; y (iii) que, en consecuencia, DONOSTIA KULTURA será el único y exclusivo Responsable de dicho tratamiento, teniendo la empresa adjudicataria la mera consideración de Encargado del Tratamiento.

- Adoptará las medidas de seguridad que correspondan conforme a lo previsto en el RLOPD.
- Aportará, cuando así se lo requiera DONOSTIA KULTURA una memoria descriptiva de las medidas adoptadas para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos tratados por cuenta de DONOSTIA KULTURA y/u otras entidades con las que ésta mantenga una relación de Encargado del Tratamiento y de la documentación facilitada por éstas.
- Comunicará a DONOSTIA KULTURA la persona o personas directamente responsable/s de la puesta en práctica e inspección de dichas medidas de seguridad.
- Formará e informará a su personal en las obligaciones que dimanan de la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Tanto la empresa adjudicataria, como su personal interviniente en el contrato objeto de esta licitación estarán obligados al secreto profesional respecto de los datos, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato y al deber de guardarlos.

23. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Pliego con relación a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas licitadoras, DONOSTIA KULTURA no podrá divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que éstas hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales.

Las empresas adjudicatarias, deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos a la que se le haya dado el referido carácter en los Pliegos o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá indefinidamente.

24. SEGUROS

1. La empresa adjudicataria se responsabilizará de todos los daños y perjuicios que se ocasionen a causa de la ejecución del contrato, cualesquiera que sea su naturaleza y volumen.

Con independencia de los términos establecidos en el contrato, la empresa adjudicataria contratará para todo el período que dure el contrato, para hechos ocurridos durante la vigencia del mismo, por su propia cuenta, y a su exclusivo

cargo, la póliza de seguros suficiente para responsabilizarse de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

El límite de indemnización para las garantías de este seguro no deberá ser inferior a los 600.000 euros, por siniestro.

En el caso de que la empresa adjudicataria causase daños a DONOSTIA KULTURA, sus bienes o personal, éstos tendrán la consideración de terceros indemnizables por la póliza. Si los daños se causasen a cualquier otro tercero, DONOSTIA KULTURA, sus bienes o personal tendrán la consideración de asegurados dentro de la póliza de responsabilidad civil.

En todo caso, será por cuenta de la empresa adjudicataria el importe de las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en la póliza de seguro. Igualmente, serán por su cuenta las indemnizaciones a terceros y daños no cubiertos por la póliza.

La empresa adjudicataria, con anterioridad a la firma del contrato, aportará certificado de la aseguradora de responsabilidad civil, según el modelo recogido en el **Anexo VI** denominado "Certificado de la entidad aseguradora".

2. La empresa adjudicataria deberá mantener a su costa y como mínimo durante la ejecución del contrato y para los trabajos y/o servicios que deba acometer, las coberturas siguientes:

- La empresa adjudicataria y los subcontratistas, si los hubiere, deberán tener datos de alta en la Seguridad Social, con arreglo a la normativa vigente, a todas las personas que intervengan en la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, así como cumplir con las exigencias de seguros de vida y accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.
- Serán a cargo de la empresa adjudicataria los daños a las instalaciones, maquinaria, equipos, y bienes de cualquiera de los participantes, incluidos efectos personales.

3. La contratación de los seguros mencionados no limitará las obligaciones y la responsabilidad asumidas por la empresa adjudicataria en virtud del resto de las estipulaciones contractuales. Tampoco la responsabilidad primaria y directa del contratante podrá reducirse, atemperarse o subrogarse al condicionado o actuación de los aseguradores.

4. Durante la vigencia del contrato, DONOSTIA KULTURA podrá pedir a la adjudicataria que le exhiba la documentación correspondiente a los seguros referidos anteriormente, o que se le entregue copia de las pólizas, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de ésta de cumplimentar dicho requerimiento.

5. El incumplimiento de los requisitos de contratación de seguros propios, según lo exigido anteriormente y a plena satisfacción de DONOSTIA KULTURA se considerará falta contractual grave, reservándose DONOSTIA KULTURA el derecho de contratar por cuenta y a cargo de la adjudicataria los seguros requeridos que no estuvieran

contratados a plena satisfacción de DONOSTIA KULTURA en los plazos por ésta requeridos.

6. Las obligaciones que se establecen para la adjudicataria, se sobreentienden extensivas a los subcontratistas por ella contratados y, en general, a todos los participantes en la ejecución del contrato, debiendo en consecuencia trasladar y controlar estas obligaciones.

25. PENALIZACIONES

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora o ejecución defectuosa de las prestaciones definidas en el contrato, o hubiera incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, DONOSTIA KULTURA podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o continuar con su ejecución, devengándose en este caso, a favor de DONOSTIA KULTURA, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, penalizaciones por importe de 300 euros/hora de retraso.

En el supuesto de ejecución defectuosa, dicha penalización se aplicará, en cada caso concreto, sobre el número de horas en que la subsanación del defecto haya demorado la ejecución del contrato, y en el supuesto de cualquier otro incumplimiento, sobre el número de horas en que haya persistido el incumplimiento.

Incluso en el supuesto de opción por la continuación en la ejecución del contrato, mientras dure el incumplimiento, en cualquier momento DONOSTIA KULTURA podrá optar por la resolución con los efectos antes referidos.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de aquéllas, siendo objeto de la correspondiente reclamación, en la cuantía que exceda de la garantía constituida.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, DONOSTIA KULTURA podrá decidir unilateralmente la continuación del servicio durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en la empresa contratista, sin perjuicio de otras indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

26. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán cederse a un tercero en ningún caso.

27. SUBCONTRATACIÓN

Las prestaciones del contrato no podrán subcontratarse en ningún caso.

Ello sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de la **Cláusula 12** del presente Pliego en relación con la acreditación de la clasificación con medios ajenos.

28. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cuando, al amparo de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la **Cláusula 1** y en la **Cláusula 7** del presente Pliego, y por necesidades puestas de manifiesto con posterioridad a la formalización de los correspondientes contratos, las entidades contratantes decidan requerir, si así lo estiman oportuno, a la empresa contratista la prestación de nuevos servicios fijos y/o la ampliación de los servicios fijos indicados en las letras A), B) y C) de la citada **Cláusula 1**, la empresa contratista estará obligada a prestarlos.

Dichos servicios serán prestados por los precios por persona y hora derivados del desglose del precio mensual ofertado para los servicios fijos indicados en la letra A) de la **Cláusula 1** ("Servicios fijos a prestar en el Teatro Victoria Eugenia") que acompañará a la proposición económica, de acuerdo con la **Cláusula 13**, Sobre C.- "Proposición económica", segundo párrafo.

Las modificaciones se tramitarán, en cualquier caso, a instancia de las entidades contratantes y en los términos contenidos en el presente Pliego.

Deberán identificarse en una Adenda los concretos nuevos servicios fijos que deberá prestar la empresa contratista y/o los términos en los que se procederá a ampliar los servicios fijos indicados en las letras A), B) y C) de la **Cláusula 1**. Dicha adenda será firmada por la entidad contratante y la empresa contratista y será incorporada al correspondiente contrato.

Fuera de los supuestos previstos en el cuarto párrafo de la **Cláusula 1** y en la **Cláusula 7**, el Órgano de Contratación podrá modificar los contratos en los supuestos previstos en el artículo 107 del TRLCSP.

29. RESPONSABILIDAD

La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para DONOSTIA KULTURA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los contratos.

Será obligación de la empresa adjudicataria indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o que sufran los trabajadores como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos.

La empresa adjudicataria responderá del deterioro o daños causados por el personal en las instalaciones o materiales de DONOSTIA KULTURA, siendo de su cuenta las reparaciones o reemplazos pertinentes.

La empresa adjudicataria será la única responsable de las obligaciones para con los trabajadores, siendo de su cuenta la retribución de los mismos, y cualesquiera otros gastos sociales o laborales. En ningún caso será responsable DONOSTIA KULTURA de las obligaciones de la empresa adjudicataria para con el personal.

No alcanzará a DONOSTIA KULTURA responsabilidad alguna por causa de los daños causados a tercera personas por acciones u omisiones de los representantes legales de la empresa adjudicataria ni de cuantas personas colaboren con ella o le presten sus servicios.

30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si DONOSTIA KULTURA acordase la suspensión del/de los contrato/s o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, apartado 5, del TRLCSP (que, a estos efectos, se establece expresamente como de aplicación), se levantará un Acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, DONOSTIA KULTURA abonará a la empresa adjudicataria los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

31. RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución de los contratos las previstas en el artículo 223, letras a) –sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85-, b), d), f), g) y h) del TRLCSP y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

En cualquiera de los casos de resolución previstos en esta Cláusula, la misma operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que DONOSTIA KULTURA realice a la empresa adjudicataria.

Todo ello, sin perjuicio de la posterior liquidación económica de los contratos en cuestión que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución de los contratos por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente los contratos y entregada la documentación correspondiente, no siendo óbice para que DONOSTIA KULTURA pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, la empresa adjudicataria tendrá en principio derecho a percibir el precio de la totalidad de los trabajos que efectivamente hubiese realizados.

Cuando la resolución de los contratos se produzca por cualquier causa imputable a la empresa adjudicataria, se devengará a favor de DONOSTIA KULTURA, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 20% del valor estimado del contrato.

Ambas cantidades se deducirán de la garantía definitiva y del precio pendiente de abonar a la empresa adjudicataria, y, en su caso, el exceso, será objeto de la correspondiente reclamación.

32. RÉGIMEN JURÍDICO

Los contratos son de carácter privado, rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las instrucciones internas de contratación de DONOSTIA KULTURA y por las normas establecidas al efecto en el TRLCSP (para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del citado TRLCSP celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública).

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al contrato las normas establecidas sobre modificación de los contratos en el título V del Libro I de TRLCSP.

Adicionalmente, el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el RGLCAP serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

33. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas al desarrollo de la presente licitación y, en general, a la fase de preparación y adjudicación de los contratos.

En su caso, se interpondrá recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

El referido recurso especial se interpondrá ante el Órgano de Recursos Contractuales de Euskadi, de conformidad con lo previsto en las instrucciones internas de contratación de DONOSTIA KULTURA y en los apartados 4 y 5 del artículo 41 del TRLCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someten a la jurisdicción de tribunales y Juzgados de Donostia / San Sebastián.

En Donostia/San Sebastián, a 22 de mayo de 2015

Juan Carlos Izagirre Hortelano

Presidente de la E.P.E. Donostia Kultura

